

## ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquín Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

## CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 24 de marzo de 1986, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de Cooperativas, en los términos que a continuación se reproducen:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.27 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de Cooperativas, conforme a la legislación general en la materia.

Por su parte el artículo 149.1.6 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá, respecto a las cooperativas que realicen su actividad societaria típica, exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad, las siguientes funciones y servicios que, en relación con la promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo, venía realizando la Administración del Estado:

1. La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro General de Cooperativas, según la legislación vigente.

2. El asesoramiento de las Entidades cooperativas, así como las funciones de formación.

3. La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa.

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.*

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las funciones de:

Alta inspección.

La estadística para fines estatales.

4. *Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral, y formas institucionales de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con los mecanismos que, en cada caso, se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad Foral de Navarra facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada una de las cooperativas constituidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Foral de Navarra la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En relación con lo dispuesto en el apartado 2.1 el registro competente remitirá al Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las Sociedades o Entidades cooperativas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.

El registro competente exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 75.1, a), del Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, relativo a la certificación del Servicio del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

I. El personal adscrito a los servicios que se transfieren figura en la relación número 1 del anexo del Real Decreto que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias, por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

II. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

6. *Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.*

I. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por este acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral se incluye conjuntamente en la relación número 2 del anexo del Real Decreto que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

7. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

I. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se reconocen en la relación número 3 del anexo del Real Decreto que aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias por el que se traspasan a esa Comunidad Foral los servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

II. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

8. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso, tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1986.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 24 marzo de 1986.-Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquín Lizárraga.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11400 *ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se estructura el Centro de Publicaciones y la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento en cumplimiento de las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.*

Ilustrísimos señores:

Conforme a lo dispuesto en las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, procede adaptar la denominación, estructura y funciones de las actuales Unidades de Publicaciones a lo que dispone dicho Decreto. Igualmente, procede determinar la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de publicaciones.

El mismo Real Decreto ha creado, con nivel de Subdirección General, el Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y

Hacienda, con la finalidad de ejecutar la actividad editora y difusora del Departamento.

La Orden ministerial de 25 de noviembre de 1985 ha autorizado que las publicaciones oficiales de la Secretaría de Estado de Comercio, se efectúen por la Secretaría General de Comercio, a cuyo fin se establecerá un programa denominado «Publicaciones de Comercio», a efectos presupuestarios, sin perjuicio de su integración en el programa editorial del Departamento.

Asimismo, la Orden ministerial de 14 de marzo de 1986, autoriza que las publicaciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística se efectúen por el citado Organismo, a cuyo fin se establecerá un programa denominado «Publicaciones del Instituto Nacional de Estadística», a efectos presupuestarios, sin perjuicio de su integración en el programa editorial del Departamento y del cumplimiento del resto de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, integrado en la Secretaría General Técnica, llevará a cabo la ejecución de la actividad editorial y difusora del Departamento y de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

A tal efecto, corresponde al Centro de Publicaciones:

a) Elaborar el programa anual de edición y difusión, sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento, con expresa referencia a las previsiones de costo, tirada y calendario de las publicaciones.

b) Gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por el Departamento.

c) Especialmente, y en el marco de las competencias que tenga atribuidas la Secretaría General Técnica en la materia:

1. Iniciar los expedientes de gasto, dentro de los créditos presupuestarios que cada año sean asignados al programa de ediciones del Ministerio.

2. Colaborar en la gestión y reclamación, en su caso, de los derechos que se produzcan como consecuencia de la difusión y venta de publicaciones, y de su posterior ingreso en el Tesoro Público.

Segundo.—Para la elaboración del programa editorial anual del Departamento, los Centros Directivos, Entidades y Organismos autónomos a él adscritos, remitirán a la Secretaría General Técnica, antes del 25 de noviembre de cada año, las propuestas correspondientes a las publicaciones y material audiovisual que, por razón de interés público o difusión de sus actividades consideren conveniente editar, con referencia a la estimación de volumen de tiradas y calendario de publicaciones para el año siguiente.

Las previsiones para ediciones de publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y carteles, se globalizarán en series o colecciones referidas a campañas u objetivos divulgadores concretos.

Tercero.—Las unidades administrativas en que se estructura el Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, según el catálogo de puestos de trabajo, tendrán a su cargo los cometidos siguientes:

1. Servicio de Producción Editorial, Distribución, Difusión y Medios Audiovisuales.

Le corresponde todo lo relativo a la actividad editora oficial, en desarrollo del programa editorial del Departamento, la distribución y difusión tanto de las publicaciones unitarias, como de las periódicas de dicho programa editorial y las funciones en relación al material y medios audiovisuales que, por razón de interés público o de divulgación a los ciudadanos, considere conveniente editar el Departamento.

2. Servicio de Programación, Informática y Gestión Financiera.

Le corresponde todo lo relativo a la elaboración del programa editorial, así como la globalización de series y colecciones sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al mismo, con expresa referencia a las previsiones de costo, tirada y calendario de las publicaciones, así como las funciones relativas a la informatización del Centro, tanto en sus aspectos de gestión informática y administración de recursos, como de base de datos de fondos editoriales y las actividades de gestión financiera del Centro.

3. Las restantes funciones y competencias que en interés público deba desempeñar o ejercitar el Centro, serán distribuidas y adscritas a las unidades anteriormente señaladas, de conformidad con su mayor idoneidad, por el Secretario general técnico.

Cuarto.—La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda estará presidida por el Subsecretario de Economía y Hacienda o, por su delegación, por el Secretario general técnico.

En la Comisión estarán representados, a nivel de Subdirector general, todos los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, actuando como Secretario el Director del Centro de Publicaciones.

La Comisión Asesora podrá ser convocada en sesión plenaria o por secciones, en función de las materias a tratar que se incluyan en el orden del día que establezca el Presidente.

Corresponderá a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar el programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.

b) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquellas.

c) Informar la Memoria anual de publicaciones del mismo.

d) Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias.

La Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá una vez al trimestre para el ejercicio de sus funciones de seguimiento del programa editorial y, en todo caso, cuando la convoque el Presidente de la misma, o por su delegación, el Secretario general técnico, para el ejercicio de las demás funciones señaladas anteriormente.

En lo no previsto por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Quinto.—A partir de 1 de enero de 1986 todas las publicaciones que se editen, cualquiera que sea el órgano de su procedencia o sistema de financiación, tendrán asignado un número de identificación que acredite su inclusión en el programa editorial del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 1434/1985 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de noviembre de 1985, extremo que realizará, mediante certificación, la Secretaría de la Comisión Asesora del Departamento, constituyendo dicha certificación requisito imprescindible para la autorización del gasto.

Sexto.—Cuando existan razones de carácter de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión Asesora del Departamento, éste podrá aprobar la edición de aquellas publicaciones no incluidas en el programa, dando cuenta a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, a los efectos previstos en el Real Decreto 1434/1985.

Séptimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden ministerial, a las publicaciones oficiales de la Secretaría de Estado de Comercio, les será de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1985, que autoriza a establecer, a efectos presupuestarios, un programa denominado «Publicaciones de Comercio», así como a las publicaciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística les será de aplicación la Orden ministerial de 14 de marzo de 1986, que autoriza a establecer a efectos presupuestarios, un programa denominado «Publicaciones del Instituto Nacional de Estadística».

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11401 RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se da nueva redacción al punto 12 de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 sobre prueba de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.

La Orden de 7 de abril de 1986 introdujo determinadas modificaciones en las disposiciones contenidas en las Ordenes de 9 de octubre de 1979 y 26 de noviembre de 1984 que afectaron a